Bogotá D.C., 22 de julio de 2024

Señores
PROPONENTES
La ciudad

Asunto: Proceso de Selección Abreviada de Subasta Inversa No. SA-SI-04-2024

Respetadores señores, Allegamos las siguientes observaciones a las subsanaciones presentadas a la oferta:

1. EMPRESA DISTRIANGULOS SAS

La empresa **DISTRIANGULOS SAS** con **Nit. 900251139-6**, Presenta un (1) anexo como subsanación al Grupo 1, en el **CUMPLIMIENTO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**, que corresponde al documento denominado "**ANEXO No. 1 A GRUPO 1-ESPECIFICACIONES Y REQUISITOS TÉCNICOS MÍNIMOS-FICHA TÉCNICA – CONDICIONES MÍNIMAS REQUERIDAS POR LA ENTIDAD",** especificando las marcas, las cuales no cumplieron con las especificaciones y requerimientos técnicos mínimos requeridos según los establecido en los Estudios previos en el ítem 5.1.3.2. Documentos técnicos. Así mismo, de conformidad con el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, lo subsanable es la prueba de todas las circunstancias ocurridas antes del vencimiento del término para presentar las ofertas, ello es lo que implica la prohibición de acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al «cierre del proceso». Situación en la que incurre con la empresa **DISTRIANGULOS SAS** con **Nit. 900251139-6,** que anexa un archivo posterior al cierre de la entrega de estos documentos *"Documentos técnicos: El proponente deberá entregar con su oferta la ficha técnica o catálogo de especificaciones técnicas de cada uno de los elementos ofertados, con el fin de que el comité evaluador pueda verificar el cumplimiento de las especificaciones requeridas*", en el entendido, que el oferente no cumplió con los requisitos para participar al momento de presentar las ofertas, y pretende cumplirlos luego del cierre, situación que varía las condiciones de la oferta presentada, incurriendo en mejoramiento de oferta, por tal razón no se acepta la subsanación.

2. FERREELECTRICOS IMPORTADOS SAS

La empresa **FERREELECTRICOS IMPORTADOS SAS con Nit. 900282850-8**, Presenta dos (2) anexos como subsanación al Grupo 1 y Grupo 2 en el **CUMPLIMIENTO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**, que corresponde a los documentos denominado "**FICHA TÉCNICA LOTE 1** y **FICHA TÉCNICA LOTE 2",** anexando fichas técnicas que cumplen posterior a la evaluación. Con base en lo anterior, en conformidad con el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, lo subsanable es la prueba de todas las circunstancias ocurridas antes del vencimiento del término para presentar las ofertas, ello es lo que implica la prohibición de acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al «cierre del proceso». Situación en la que incurre con la empresa **FERREELECTRICOS IMPORTADOS SAS con Nit. 900282850-8,** que anexa dos archivos posterior al cierre de la entrega de estos documentos *"Documentos técnicos: El proponente deberá entregar con su oferta la ficha técnica o catálogo de especificaciones técnicas de cada uno de los elementos ofertados, con el fin de que el comité evaluador pueda verificar el cumplimiento de las especificaciones requeridas*", en el entendido, que el oferente no cumplió con

los requisitos para participar al momento de presentar las ofertas, y pretende cumplirlos luego del cierre, situación que varía las condiciones de la oferta presentada, incurriendo en mejoramiento de oferta por tal razón no se acepta la subsanación.

3. S&S SUMINISTROS EMPRESARIALES SAS con Nit. 900585357-9

La empresa S&S SUMINISTROS EMPRESARIALES SAS con Nit. 900585357-9, Presenta dos (2) anexos como subsanación al Grupo 1 y Grupo 2, en el **CUMPLIMIENTO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**, que corresponde a los documentos denominado "**ANEXOS FICHAS TÉCNICAS",** anexando fichas técnicas que cumplen posterior a la evaluación. Con base en lo anterior, en conformidad con el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, lo subsanable es la prueba de todas las circunstancias ocurridas antes del vencimiento del término para presentar las ofertas, ello es lo que implica la prohibición de acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al «cierre del proceso». Situación en la que incurre con la empresa **S&S SUMINISTROS EMPRESARIALES SAS con Nit. 900585357-9**, que anexa un archivo posterior al cierre de la entrega de estos documentos *"Documentos técnicos: El proponente deberá entregar con su oferta la ficha técnica o catálogo de especificaciones técnicas de cada uno de los elementos ofertados, con el fin de que el comité evaluador pueda verificar el cumplimiento de las especificaciones requeridas*", en el entendido, que el oferente no cumplió con los requisitos para participar al momento de presentar las ofertas, y pretende cumplirlos luego del cierre, situación que varía las condiciones de la oferta presentada, incurriendo en mejoramiento de oferta, por tal razón no se acepta la subsanación.

4. BOSTONIA SAS con Nit. 800119030-6

La empresa **BOSTONIA SAS con Nit. 800119030-6**, Presenta dos (2) anexos como subsanación al Grupo 1 y Grupo 2, en el **CUMPLIMIENTO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS y FICHA TÉCNICA O CATALOGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE CADA UNO DE LOS ELEMENTOS**, que corresponde a los documentos denominado "**2° BOSTONIA Y SUBSANACIÓN BOSTONIA",** anexando fichas técnicas que cumplen posterior a la evaluación. Con base en lo anterior, en conformidad con el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, lo subsanable es la prueba de todas las circunstancias ocurridas antes del vencimiento del término para presentar las ofertas, ello es lo que implica la prohibición de acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al «cierre del proceso». Situación en la que incurre con la empresa **BOSTONIA SAS con Nit. 800119030-6**, que anexa dos archivos posterior al cierre de la entrega de estos documentos *"Documentos técnicos: El proponente deberá entregar con su oferta la ficha técnica o catálogo de especificaciones técnicas de cada uno de los elementos ofertados, con el fin de que el comité evaluador pueda verificar el cumplimiento de las especificaciones requeridas*", en el entendido, que el oferente no cumplió con los requisitos para participar al momento de presentar las ofertas, y pretende cumplirlos luego del cierre, situación que varía las condiciones de la oferta presentada, incurriendo en mejoramiento de oferta, por tal razón no se acepta la subsanación.

5. C.I. MORASU SAS Nit 900.719.304-6

La empresa **C.I. MORASU SAS Nit 900.719.304-6**, Presenta dos (2) anexos como subsanación al Grupo 1 y Grupo 2, en el anexo de **CUMPLIMIENTO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, FICHA TÉCNICA O CATALOGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE CADA UNO DE LOS ELEMENTOS y ANEXO 1ª Y 1B ESPECIFICACIONES Y REQUISITOS TÉCNICOS MÍNIMOS SUSCRITO POR EL PROPONENTE**, que corresponde a los documentos denominado "**2° BOSTONIA Y SUBSANACIÓN BOSTONIA",** anexando fichas técnicas y el anexo 1ª y 1B, que cumplen posterior a la evaluación. Con base en lo anterior, en conformidad con el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, lo subsanable es la prueba de todas las circunstancias ocurridas antes del

vencimiento del término para presentar las ofertas, ello es lo que implica la prohibición de acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al «cierre del proceso». Situación en la que incurre con la empresa **C.I. MORASU SAS Nit 900.719.304-6**, que anexa dos archivos posterior al cierre de la entrega de estos documentos *"Documentos técnicos: El proponente deberá entregar con su oferta la ficha técnica o catálogo de especificaciones técnicas de cada uno de los elementos ofertados, con el fin de que el comité evaluador pueda verificar el cumplimiento de las especificaciones requeridas*", en el entendido, que el oferente no cumplió con los requisitos para participar al momento de presentar las ofertas, y pretende cumplirlos luego del cierre, situación que varía las condiciones de la oferta presentada, incurriendo en mejoramiento de oferta, por tal razón no se acepta la subsanación.

6. D&S EMPRESRIALES SAS Nit. 901006957-9

La empresa **D&S EMPRESRIALES SAS Nit. 901006957-9**, Presenta un (1) anexo como subsanación al Grupo 1, en el **CUMPLIMIENTO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS y FICHA TÉCNICA O CATALOGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE CADA UNO DE LOS ELEMENTOS**, que corresponde al documento denominado "**CO1_MSG_6518019_20240719203253",** anexando fichas técnicas que cumplen posterior a la evaluación. Con base en lo anterior, en conformidad con el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, lo subsanable es la prueba de todas las circunstancias ocurridas antes del vencimiento del término para presentar las ofertas, ello es lo que implica la prohibición de acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al «cierre del proceso». Situación en la que incurre con la empresa **D&S EMPRESRIALES SAS Nit. 901006957-9**, que anexa dos archivos posterior al cierre de la entrega de estos documentos *"Documentos técnicos: El proponente deberá entregar con su oferta la ficha técnica o catálogo de especificaciones técnicas de cada uno de los elementos ofertados, con el fin de que el comité evaluador pueda verificar el cumplimiento de las especificaciones requeridas*", en el entendido, que el oferente no cumplió con los requisitos para participar al momento de presentar las ofertas, y pretende cumplirlos luego del cierre, situación que varía las condiciones de la oferta presentada, incurriendo en mejoramiento de oferta, por tal razón no se acepta la subsanación.

7. CENTRAL DE SOLDADURAS Y PROTECCIÓN INDUSTRIALES Nit. 890110294-1

La empresa **CENTRAL DE SOLDADURAS Y PROTECCIÓN INDUSTRIALES Nit. 890110294-1**, Presenta un (1) anexo como subsanación al Grupo 1, en el **CUMPLIMIENTO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**, que corresponde al documento denominado "**FICHAS TÉCNICAS",** anexando fichas técnicas que cumplen posterior a la evaluación. Con base en lo anterior, en conformidad con el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, lo subsanable es la prueba de todas las circunstancias ocurridas antes del vencimiento del término para presentar las ofertas, ello es lo que implica la prohibición de acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al «cierre del proceso». Situación en la que incurre con la empresa **CENTRAL DE SOLDADURAS Y PROTECCIÓN INDUSTRIALES Nit. 890110294-1**, que anexa dos archivos posterior al cierre de la entrega de estos documentos *"Documentos técnicos: El proponente deberá entregar con su oferta la ficha técnica o catálogo de especificaciones técnicas de cada uno de los elementos ofertados, con el fin de que el comité evaluador pueda verificar el cumplimiento de las especificaciones requeridas*", en el entendido, que el oferente no cumplió con los requisitos para participar al momento de presentar las ofertas, y pretende cumplirlos luego del cierre, situación que varía las condiciones de la oferta presentada, incurriendo en mejoramiento de oferta, por tal razón no se acepta la subsanación.

8. DISTRIBUIDORA DIPRO SAS Nit. 901460690-3

La empresa **DISTRIBUIDORA DIPRO SAS Nit. 901460690-3**, Presenta un (1) anexo como subsanación al Grupo 1, en el **CUMPLIMIENTO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS y FICHA TÉCNICA O CATALOGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE CADA UNO DE LOS ELEMENTOS**, que corresponde al documento denominado "**SUBSANACIÓN",** anexando un archivo el cual no se puede acceder. Así mismo, de conformidad con el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, lo subsanable es la prueba de todas las circunstancias ocurridas antes del vencimiento del término para presentar las ofertas, ello es lo que implica la prohibición de acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al «cierre del proceso». Situación en la que incurre con la **empresa DISTRIBUIDORA DIPRO SAS Nit. 901460690-3**, que anexa dos archivos posterior al cierre de la entrega de estos documentos *"Documentos técnicos: El proponente deberá entregar con su oferta la ficha técnica o catálogo de especificaciones técnicas de cada uno de los elementos ofertados, con el fin de que el comité evaluador pueda verificar el cumplimiento de las especificaciones requeridas*", en el entendido, que el oferente no cumplió con los requisitos para participar al momento de presentar las ofertas, y pretende cumplirlos luego del cierre, situación que varía las condiciones de la oferta presentada, incurriendo en mejoramiento de oferta, por tal razón no se acepta la subsanación.

9. DISTRIEQUIPOS DEL CARIBE SAS Nit. 900734265-1

La empresa **DISTRIEQUIPOS DEL CARIBE SAS Nit. 900734265-1**, Presenta un (1) anexo como subsanación al Grupo 1, en el **CUMPLIMIENTO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**, que corresponde al documento denominado "**CO1_MSG_6519907_20240719222215",** anexando cinco (5) fichas técnicas que cumplen posterior a la evaluación. Con base en lo anterior, en conformidad con el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, lo subsanable es la prueba de todas las circunstancias ocurridas antes del vencimiento del término para presentar las ofertas, ello es lo que implica la prohibición de acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al «cierre del proceso». Situación en la que incurre con la empresa **DISTRIEQUIPOS DEL CARIBE SAS Nit. 900734265-1**, que anexa dos archivos posterior al cierre de la entrega de estos documentos *"Documentos técnicos: El proponente deberá entregar con su oferta la ficha técnica o catálogo de especificaciones técnicas de cada uno de los elementos ofertados, con el fin de que el comité evaluador pueda verificar el cumplimiento de las especificaciones requeridas*", en el entendido, que el oferente no cumplió con los requisitos para participar al momento de presentar las ofertas, y pretende cumplirlos luego del cierre, situación que varía las condiciones de la oferta presentada, incurriendo en mejoramiento de oferta, por tal razón no se acepta la subsanación.

10. MANUFACTURAS E INVERSIONES ALSAVA SAS Nit. 901302518-8

La empresa **MANUFACTURAS E INVERSIONES ALSAVA SAS Nit. 901302518-8**, Presenta un (1) anexo como subsanación al Grupo 1, en el **CUMPLIMIENTO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS y FICHA TÉCNICA O CATALOGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE CADA UNO DE LOS ELEMENTOS**, que corresponde al documento denominado "**DOCUMENTOS TÉCNICOS",** anexando fichas técnicas que cumplen posterior a la evaluación. Con base en lo anterior, en conformidad con el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, lo subsanable es la prueba de todas las circunstancias ocurridas antes del vencimiento del término para presentar las ofertas, ello es lo que implica la prohibición de acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al «cierre del proceso». Situación en la que incurre con la **empresa MANUFACTURAS E INVERSIONES ALSAVA SAS Nit. 901302518-8**, que anexa dos archivos posterior al cierre de la entrega de estos documentos *"Documentos técnicos: El proponente deberá entregar con su oferta la ficha técnica o catálogo de especificaciones técnicas de cada uno de los elementos ofertados, con el fin de que el comité evaluador pueda verificar el cumplimiento de las especificaciones requeridas*", en el entendido, que el oferente no cumplió con los requisitos para participar al momento de presentar las ofertas, y pretende cumplirlos luego del cierre, situación que varía las condiciones de la oferta presentada, incurriendo en mejoramiento de oferta, por tal razón no se acepta la subsanación.

11. STENT VIDA SAS Nit. 900854184

La empresa **STENT VIDA SAS Nit. 900854184,** Presenta dos (2) anexos como subsanación al Grupo 1 y Grupo 2, en el **CUMPLIMIENTO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS y FICHA TÉCNICA O CATALOGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE CADA UNO DE LOS ELEMENTOS**, que corresponde a los documentos denominado "**FICHAS TÉCNICAS ANM LOTES 1 Y 2",** anexando fichas técnicas que cumplen posterior a la evaluación. Con base en lo anterior, en conformidad con el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, lo subsanable es la prueba de todas las circunstancias ocurridas antes del vencimiento del término para presentar las ofertas, ello es lo que implica la prohibición de acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al «cierre del proceso». Situación en la que incurre con la empresa **STENT VIDA SAS Nit. 900854184**, que anexa dos archivos posterior al cierre de la entrega de estos documentos *"Documentos técnicos: El proponente deberá entregar con su oferta la ficha técnica o catálogo de especificaciones técnicas de cada uno de los elementos ofertados, con el fin de que el comité evaluador pueda verificar el cumplimiento de las especificaciones requeridas*", en el entendido, que el oferente no cumplió con los requisitos para participar al momento de presentar las ofertas, y pretende cumplirlos luego del cierre, situación que varía las condiciones de la oferta presentada, incurriendo en mejoramiento de oferta, por tal razón no se acepta la subsanación.

Dado en la ciudad de Bogotá DC, a los 22 días del mes de julio de 2024.

Elaboró:

ELABORO: EVELING DAYANA CUCHIGAY PELAYO
Evaluador Técnico
Grupo de Seguridad y Salvamento Minero